ción del Ministerio de Defensa de fecha 2 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Failamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso interpuesto por don José Manuel Alvarez González con-tra la resolución de fecha 2 de septiembre de 1982 del Minis-terio de Defensa, por ser la misma conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-cación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos

v firmanios .

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sua propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

CORRECCION de errores de la Orden 29/1984, de 18 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Eslación Naval de Mahón. 18915

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» número 12%, de fecha 30 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:
En la pagina 15313, en el sector Sur, donde dice: «Longitud Este 04° 15′ 38″ 2, debe decir: «Longitud Este 04° 15′ 43″, 2».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18916

ORDEN de 23 de fulio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hernández Pérez Hermanos S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impertación de axúcar, ácido citrico y piña y pera enlatadas y la exportación de jugos de frutas, «ketchup», mermeladas y frutas en almibar.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, ácido cítrico y piña y pera enlatadas y la exportación de jugos de frutas, «ketchup», mermeladas y frutas en almibar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», con domicilio en avenida Ciudad de Almeria, 34, Murcia, y número de identificación fiscal A-30004022. Segundo.—Las mercancias de importación serán las si-

guientes:

1. Piña enlatada al agua, en envases de contenido neto inferior a 4,500 kilogramos, P. E. 20,08,99.2.
2. Piña enlatada en almibar, en envases inmediatos de contenido neto superior a un kilogramo, P. E. 20,08,39.
3. Pera enlatada al agua, en envases inmediatos de contenido superior a 4,500 kilogramos, P. E. 20,08,91.2.
4. Uva enlatada al agua, en envases de contenido neto inferior a 4,500 kilogramos, P. E. 20,08,91.2.
5. Uva sin semilla enlatada en almibar ligero, de contenido neto superior a un kilogramo, P. E. 20,08,37.
6. Azucar bianquilla cristalizado, P. E. 17,01,10,3.
7. Acido cítrico, P. E. 29,16,21.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Jugos de frutas:

1. Jugos P. E. 20.07.22.
1.2 Manzana y pera, P. E. 20.07.23.
1.3 Naranja, P. E. 20.07.44.1.
1.4 Pomelo, P. E. 20.07.45.1.
1.5 Limón, P. E. 20.07.48.
1.6 Piña, P. E. 20.07.51.
1.7 Melocotón, P. E. 20.07.60.
1.8 Albaricoque, P. E. 20.07.60.

II. «Ketchup», P. E. 21.04.20.1.
III. Mermeladas y confituras de frutas:
III.1 Agrios, P. E. 20.05.32.1.
III.2 Cerezas:
III.2.1 P. E. 20.04.20.
III.2.2 P. E. 20.05.51.
III.3 Fresas, P. E. 20.05.53.
III.4 Frambuesas, P. E. 20.05.55.
III.5 Frutas y albaricoque, P. E. 20.05.59.

IV. Frutas en almibar:

IV.1 Satsuma-

IV.1.1 P. E. 20.06.36, IV.1.2 P. E. 20.06.61.

IV.2 Uvas:

IV.2.1 P. E. 20.06.37. IV.2.2 P. E. 20.06.63.

IV.3 Peras:

IV.3.1 P. E. 20.06.41. IV.3.2 P. E. 20.06.68.

IV.4 Melocoton:

IV.4.1 P. E. 20.06.48. IV.4.2 P. E. 20.06.70.

IV.5 Albaricoque:

IV.5.1 P. E. 20.06.49. IV.5.2 P. E. 20.06.71,

IV.6 Cerezes:

IV.6.1 P. E. 20.06.51, IV.6.2 P. E. 20.06.75,

IV.7 Ciruelas:

IV.7.1 P. E. 20 06.52, IV.7.2 P. E. 20.06.79.

IV.8 Fresas:

IV.8.1 P. E. 20.06.53. IV.8.2 P. E. 20.06.60.

IV.9 Ensalada y sóctel:

IV.9.1 P. E. 20.06.84. IV.9.2 P. E. 20.06.83.

V. Hortalizas en conserva:

V.1 Alcachofas, P. E. 20.02.98.2. V.2 Pimientos, P.E. 20.02.98.1. V.3 Habas, P. E. 20.02.98.3. V.4 Espárragos, P. E. 20.02.41.1. V.5 Judias verdes, P. E. 20.02.95.1. V.6 Champiñón, P. E. 20.02.11.1. V.7 Tomate, P. E. 20.02.91.1. V.8 Fritada, P. E. 20.02.98.3.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de contenido sólido, escurrido, de las mercancias de importación 1 a 5, ambas inclusive, real-mente contenidos en los productos IV.9 (ensalada y cóctel de frutas), que se exporten, se podrán importar con franqui-cia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102.04 kilogramos de dichas mercan-

que se acoja el interesado, 102.04 allogramos de dichas inelicalicias, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos de ácido cítrico realmente contenido en los productos de exportación I, III, IV.3, IV.4, IV.5, IV.8, IV.9 y V que se exporten, se podrán importar confranquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de dicha

mercancia.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I, II y III (jugos de frutas, exetchup, frutas confitadas y mermeladas) que se exportación en importar con franquicia arancelaria, se datarán un cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancia.

Por cada 100 kilogramos do azúcar realmente contenidos en los productos de exportación IV (frutas en almibar) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, to datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,28 kilogramos de dicha mercancia.

En este supuesto, la cantidad determinante del beneficio fiscal (CB), por 100 kilogramos de formula:

$$CB = \frac{1}{0.95} \left[(a_E - a_F) + \frac{E}{N} \dot{a}_F \right]$$